



Riohacha D. T. C., 12 de octubre de 2022.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	AIR-E S.A. E.S.P.
Demandado:	ÁNGEL ROMÁN CAMPO PLATA
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada el expediente se tiene que el abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ ROMÁN, quien actúa en calidad de apoderado judicial AIR-E S.A. E.S.P., subsanó la demanda de menor cuantía promovida contra ÁNGEL ROMÁN CAMPO PLATA, que había sido inadmitida mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022), advirtiéndolo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, además, que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se aplicará lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de AIR-E S.A. E.S.P., distinguida con NIT 901.380.930-2, contra ÁNGEL ROMÁN CAMPO PLATA, identificado con cédula de ciudadanía número 85.467.562, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 41.338.138.00) por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la factura N° 1 NIC 6607299.
2. Más los intereses moratorios causado desde el día siguiente a la fecha de pago oportunamente, esto es el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la factura N° 1 NIC 6607299, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Más las costas procesales y las agencias en derecho que se ocasionen en el proceso.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ab5491feaf6429b5b0612d7815dd95a840e5381067f6434ce11a417a2baea**

Documento generado en 12/10/2022 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>